



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Anatomía y Fisiología

Lineamientos de la Sala de Anatomía Veterinaria

Autores:
Dra. Wendy Hernández Cabrera

Los Lineamientos de la Sala de Anatomía Veterinaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Autónoma del Estado de México”, fue aprobado y expedidos por el H. Consejo de Gobierno de la propia Facultad, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2018.

DAF



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Anatomía y Fisiología

DIRECTORIO UAEM

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
RECTOR

M. en S.P. María Estela Delgado Maya
SECRETARIA DE DOCENCIA

Dr. en C.I. Carlos Eduardo Barrera Díaz
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Dr. en C.S. Luis Raúl Ortiz Ramírez
SECRETARIO DE RECTORIA

Dr. en A. José Edgar Miranda Ortiz
SECRETARIO DE DIFUSION CULTURAL

M. en C. Jannet Valero Vilchis
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

M. en E. Javier González Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en C.C. José Raymundo Marcial Romero
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

M. en L.A. María del Pilar Ampudia García
SECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dra. en D. Luz María Zarza Delgado
ABOGADA GENERAL

Lic. en Com. Gastón Pedraza Muñoz
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

M. en R.I. Jorge Bernaldez García
SECRETARIO TÉCNICO DE LA RECTORÍA

M. en A.P. Guadalupe Santamaría González
**DIRECTORA GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES
ACADÉMICAS PROFESIONALES**

M. en A. Ignacio Gutiérrez Padilla
CONTRALOR UNIVERSITARIO



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Anatomía y Fisiología

DIRECTORIO FMVZ

Dr. en C. Roberto Montes de Oca Jiménez
DIRECTOR

M. en C. Trinidad Beltrán León
SUBDIRECTORA ACADÉMICA

M. en DAES. René Ayala Ocampo
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Dr. León Gildardo Velázquez
COORDINADOR DE DOCENCIA DE LA LICENCIATURA

Dr. Ignacio Arturo Domínguez Vara
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN

M. en C. Félix Salazar García
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS

Dr. Pedro Sánchez Aparicio
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL

M. en C. Guadalupe Constanza Méndez Villalobos
COORDINADORA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dra. Adriana del Carmen Gutiérrez Castillo
COORDINADORA DE PLANEACIÓN

PhD. Raúl Cuauhtémoc Fajardo Muñoz
**COORDINADOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS AVANZADOS EN SALUD ANIMAL**

Dr. Israel Quijano Hernández
COORDINADOR DEL HOSPITAL VETERINARIO PEQUEÑAS ESPECIES

Dr. José Antonio Ibancovich Camarillo
COORDINADOR DEL HOSPITAL VETERINARIO GRANDES ESPECIES

Dr. Jorge Osorio Avalos
COORDINADOR DEL CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO OVINO

M. en C. Gerardo Jaramillo Escutia
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Departamento de Anatomía y Fisiología

PRESENTACIÓN

La sala de anatomía veterinaria es un espacio de apoyo académico para las prácticas educativas de las Unidades de aprendizaje de Anatomía I y Anatomía II del programa de estudio de Medicina Veterinaria y Zootecnia que son impartidas en el primero y segundo semestre respectivamente.

El estudiante tiene la oportunidad de aplicar y desarrollar habilidades de pensamiento básicas como; observación, descripción, relación, comparación y clasificación.

Con la finalidad de desarrollar competencias académicas y profesionales en el ámbito de la morfología veterinaria, se realizan con los estudiantes, actividades de aprendizaje como: técnicas anatómicas básicas de osteología, artrología, conservación de especímenes en soluciones fijadores y conservadoras, así como la elaboración de piezas anatómicas con fines didácticos.



FUNDAMENTO LEGAL

LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

....

II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación.

....

Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

...

Son Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

...

Artículo 18. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes, los cuales adoptarán las modalidades y formas de organización y funcionamiento que consigne el estatuto universitario y reglamentación derivada.



TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridades siguientes:

III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y plantel de la Escuela Preparatoria.

IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de Escuela Preparatoria.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, de Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

El Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable determinarán y regularán las Facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para el desarrollo y la actividad de la Administración Universitaria y sus dependencias académicas y administrativas.

ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y DEPENDENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 71. Los Organismos Académicos y Planteles de la Escuela Preparatoria atenderán simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación y, difusión y extensión universitarias, en la disciplina o ámbito del conocimiento que tengan asignados.

Constituyen entidades dotadas de órganos de gobierno y académicos y Dependencias Académicas y Administrativas.



TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVAS

Artículo 133. Para los efectos del artículo 34 de la Ley de la Universidad, la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión de las actividades adjetivas que resulten necesarias al cumplimiento de las finalidades institucionales.

Sus partes componentes son una Administración Central, la Administración de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y la de cada Plantel de la Escuela Preparatoria.

Las partes componentes conducirán sus actividades en forma coordinada y programada y, se organizarán de acuerdo a las Dependencias Administrativas previstas en los artículos 134, 135 y 136 del presente Estatuto.

La legislación universitaria regulará lo conducente a estas administraciones y a sus dependencias, siendo complementada por manuales de organización, de sistemas y procedimientos e instrumentos administrativos necesarios.

Artículo 135. La Administración de Organismo Académico o la del Plantel de la Escuela Preparatoria es la instancia de apoyo del Director correspondiente, para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados.

Se integrará por dependencias Administrativas que llevarán el nombre de subdirecciones, coordinaciones y Jefaturas de Área, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área y Jefes de Departamento o Unidad.

Artículo 136. Las Dependencias Administrativas son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Estarán dotadas de Facultades y funciones necesarias para el ejercicio de su encargo. Las de la Administración Central serán competentes para toda la Universidad, y las de la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria, sólo para el régimen interior correspondiente.

Al frente de cada una de ellas habrá un titular, nombrado por el Rector en la Administración Central y nombrado por éste a propuesta del Director correspondiente, en la Administración de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria.



REGLAMENTO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Son autoridades de los Organismos Académicos y Centros Universitarios:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. EL Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada Centro Universitario.
- IV. El Director de cada Organismo Académico y de cada Centro Universitario.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DIRECTORES DEL ORGANISMO ACADÉMICO Y CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 29. Para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades asignadas a los Organismos Académico y Centros Universitarios, los Directores contarán con una instancia de apoyo que se integrará por Dependencias Administrativas que llevarán el nombre de Subdirecciones y Coordinaciones, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Departamentos y Unidades.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ACADEMICOS Y CENTROS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 64. La administración de los Organismos Académicos y Centros Universitarios, se integrará, al menos, con las Dependencias Administrativas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinaciones de Docencia, necesarias para cada programa de estudios profesionales.
- IV. Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados.
- V. Coordinación de Difusión, Extensión y Vinculación Universitaria.
- VI. Coordinación de Planeación.
- VII. Departamentos o Unidades necesarias para el cumplimiento del objeto y fines asignados.

Las Dependencias Administrativas previstas en el presente artículo serán la estructura base que conforme la Administración de cada Organismo Académico y Centro Universitario. En atención a los requerimientos de desarrollo interno de cada uno de ellos, podrán crearse otras Dependencias Administrativas.



LINEAMIENTOS DE LA SALA DE ANATOMÍA VETERINARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las condiciones generales de uso y funcionamiento de la sala de anatomía veterinaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los alumnos, personal académico y personal administrativo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para otros integrantes de la comunidad universitaria de la UAEM y usuarios externos, a quienes se les autorice el acceso a la sala de anatomía.

La sala de anatomía veterinaria deberá tener una copia impresa de estos Lineamientos y de aquellas disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. La sala de anatomía veterinaria es un espacio en donde se realizan actividades académicas y de investigación, los cuales están dotados de materiales, equipos y mobiliario necesarios para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante la realización de las prácticas derivadas del plan de estudios que se ofrece en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Equipos, a los aparatos que se utilizan para el desarrollo de las prácticas, sierra, refrigerador, congeladores, etc.
- II. Facultad, a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. Materiales, a las herramientas que permiten la realización de las prácticas, como, estuches de disección, huesos, insunflados, etc., así como, los reactivos, considerados como sustancias necesarias para elaborar las preparaciones.
- IV. Profesor, al personal académico que imparte una unidad de aprendizaje y que hace uso de la sala de anatomía.
- V. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.
- VI. Usuarios internos, a los alumnos de la Facultad y a los integrantes de la comunidad universitaria de la UAEM, que hagan uso de los laboratorios.
- VII. Usuarios externos, a las personas ajenas a la UAEM, a quienes se les autorice el acceso y uso de los laboratorios.



VIII. Usuarios, a los usuarios internos y externos de los laboratorios.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. El Jefe del Departamento de anatomía y fisiología, profesores de la unidad de aprendizaje de anatomía, técnico de laboratorio de anatomía y plastinación, serán los encargados de la organización y funcionamiento de la sala de anatomía.

Artículo 6. La sala de anatomía veterinaria se integra por un anfiteatro, una sala de disección, una osteoteca, un congelador y un refrigerador que son de uso para clases teóricas y prácticas. Apoyando a la docencia e investigación. Asimismo servirá de apoyo en el desarrollo de trabajos de tesis y proyectos de investigación de los egresados de la licenciatura y posgrado, y de los investigadores que lo soliciten.

Artículo 7. El profesor de las unidades de aprendizaje en la que se incluyan prácticas, programará su realización en cada periodo escolar conjuntamente con el Jefe de anatomía y fisiología, presentando la solicitud de materiales y equipos a ocuparse. La programación y solicitud se efectuarán durante el periodo intersemestral.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibida la entrada a toda persona ajena a la sala de Anatomía

Artículo 9. El horario de servicios de los laboratorios deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Establecerse de lunes a viernes en horario continuo de cuando menos doce horas diarias, para los turnos matutino y vespertino;
- II. Cubrir la totalidad de prácticas programadas de manera semestral, pudiendo ser ajustado al término del periodo escolar;
- III. Incluir horas para el desarrollo de trabajos de tesis, proyectos de investigación y servicio social, siempre que estos hayan sido programados para el periodo escolar y debiendo ser autorizados por el Jefe del departamento de anatomía y fisiología; y
- IV. Darlo a conocer a los usuarios y profesores, de forma permanente y en lugares visibles de los laboratorios.

CAPÍTULO III



DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA Y FISIOLÓGÍA

Artículo 10. El Jefe del departamento de anatomía y fisiología tendrá a su cargo la organización y administración de la sala de anatomía.

Artículo 11. El Jefe del Departamento de anatomía y fisiología será designado por el Director de la Facultad y deberá reportar sus actividades semestralmente al Subdirector Académico.

Artículo 12. El Jefe del Departamento de anatomía y fisiología, en relación a la sala de anatomía, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar un trabajo conjunto con el técnico de laboratorio de anatomía y plastinación y los profesores que imparten las unidades de aprendizaje, para el buen funcionamiento de la sala de anatomía;
- II. Coordinarse con el técnico de laboratorio de anatomía y plastinación, para la planeación y programación de los requerimientos de materiales y equipos de la sala de anatomía
- III. Gestionar la adquisición de materiales, equipo y mobiliario, para el adecuado funcionamiento de los laboratorios, así como, señalar las medidas necesarias para su optimización;
- IV. Presentar a las Subdirecciones Académica y Administrativa la programación anual de mantenimiento de los laboratorios, a fin de obtener los recursos necesarios para su implementación;
- V. Reportar a las Subdirecciones Académica y Administrativa los daños y anomalías que sean informadas por los profesores y usuarios o que se detecten en los equipos y mobiliario de la sala de anatomía;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación cuando le sea indicado por el Subdirector Académico;
- VII. Participar en los procesos de evaluación y acreditación del plan de estudios que ofrece la Facultad, mediante la mejora continua de los laboratorios;
- VIII. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por las Subdirecciones Académica y Administrativa, y
- IX. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y aquellas que le sean asignadas por el Director o el Subdirector Académico de la Facultad.

CAPÍTULO IV



DE LAS FUNCIONES DEL TÉCNICO DEL LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PLASTINACIÓN

Artículo 13. El técnico de laboratorio de anatomía será el responsable directo del buen funcionamiento de la sala de anatomía.

Artículo 14. El técnico de laboratorio de anatomía y plastinación será designado por el Director de la Facultad y deberá reportar sus actividades semestralmente al Subdirector Académico y al Jefe del Departamento de Anatomía y Fisiología.

Artículo 15. El técnico de laboratorio de anatomía y plastinación:

- I. Realizar la planeación de las actividades de la sala de anatomía conjuntamente con el jefe del departamento de anatomía y fisiología;
- II. Coordinarse con el Jefe del Departamento de anatomía y fisiología para la planeación y programación de los requerimientos de materiales y equipos de la sala de anatomía, determinando las prioridades;
- III. Gestionar ante el Jefe del Departamento de Anatomía y Fisiología la adquisición de materiales, equipos y mobiliario de la sala de anatomía, así como, proponer las medidas necesarias para su optimización;
- IV. Presentar la programación anual de mantenimiento de la sala de anatomía al Jefe del Departamento de Anatomía y Fisiología;
- V. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y áreas de trabajo de la sala de anatomía;
- VI. Elaborar planes de prevención para el continuo y adecuado funcionamiento de la sala de anatomía;
- VII. Llevar los registros de materiales, mobiliario y equipos, y el estado en que se encuentran, así como, coordinar la elaboración anual de inventarios para determinar existencias y necesidades de los mismos;
- VIII. Verificar y reportar los daños y anomalías que se detecten en los materiales, equipos y mobiliario de la sala de anatomía, al Jefe del Departamento Anatomía y Fisiología
- IX. Asistir a cursos de capacitación cuando le sea indicado por el Subdirector Académico o el Jefe del Departamento de Anatomía y Fisiología;
- X. Participar en la elaboración o actualización de los manuales de prácticas de las unidades de aprendizaje, procedimientos de seguridad y demás disposiciones relativas, así como, en la asignación de horarios, materiales y equipos;
- XI. Elaborar conjuntamente con el Jefe del Departamento Anatomía y Fisiología, las estrategias para capacitar a los profesores en el uso de materiales y equipos, así



- como, en el conocimiento y observancia de las normas de seguridad e higiene dentro de la sala de anatomía;
- XII. Supervisar que las normas de seguridad e higiene sean aplicadas y que los sistemas de seguridad funcionen correctamente, manteniendo actualizados los reportes correspondientes;
 - XIII. Vigilar el cumplimiento de lo que se determine en cuanto a la reparación de daños o reposición de materiales, mobiliario y equipos de la sala de anatomía;
 - XIV. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por los Subdirectores Académico y Administrativo o por el Jefe del Departamento de Anatomía y Fisiología, derivados del uso y funcionamiento de los laboratorios;
 - XV. Elaborar y preparar materiales para la correcta realización de las prácticas.
 - XVI. Organizar y supervisar el trabajo de los prestadores de servicio social en los laboratorios, asignándoles las funciones que considere adecuadas en coordinación con el jefe de departamento de anatomía y fisiología
 - XVII. Vigilar de manera conjunta con el jefe de departamento de anatomía y fisiología y profesores, que se cumpla con lo dispuesto por los presentes Lineamientos, y
 - XVIII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y aquellas que le sean asignadas por el Subdirector Académico y el Jefe del Departamento de Infraestructura Académica.

CAPÍTULO V DE LOS PROFESORES

Artículo 16. Los profesores de las unidades de aprendizaje que requieran la realización de prácticas en la sala de anatomía, serán los responsables del desarrollo de las mismas y del uso adecuado de los materiales y equipos del laboratorio.

Artículo 17. El profesor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Comunicar a los alumnos al inicio del periodo escolar, las prácticas a realizar, así como, la forma de trabajo en la sala de anatomía;
- II. Registrarse en la bitácora respectiva antes del inicio de la práctica y al finalizar;
- III. Capacitar a los alumnos en el funcionamiento de equipos y uso de materiales, así como, hacer de su conocimiento la observancia de las normas de seguridad e higiene dentro de la sala de anatomía;



- IV. Presentarse puntualmente en el horario asignado contando con 15 minutos de tolerancia y permanecer en la sala de anatomía durante el desarrollo de las clases teórico-prácticas, asesorando y supervisando a los alumnos en las actividades y el uso del equipo e instalaciones;
- V. Realizar las prácticas de acuerdo con el manual correspondiente y, en su caso, proponer la realización de actualizaciones y/o modificaciones al mismo; así como, informar al Jefe del departamento de anatomía y fisiología cuando no se cuente con dicho manual;
- VI. Presentarse con bata blanca para las sesiones prácticas;
- VII. Mantener la disciplina y el adecuado comportamiento de los alumnos en la sala de Anatomía, asegurándose que se cumplan las disposiciones de los presentes Lineamientos;
- VIII. Dar aviso al Jefe del departamento de anatomía y fisiología en caso de que los alumnos incurran en alguna falta, ocasionen daños o se presente cualquier problema, y se determine lo conducente conforme a los presentes Lineamientos y la normatividad universitaria;
- IX. Verificar al final de las prácticas que el material y/o equipos utilizados por los alumnos se encuentren en buen estado, y en su respectiva ubicación, así como, supervisar que los usuarios dejen limpia el área de trabajo y el equipo utilizado;
- X. Vigilar el manejo y almacenamiento de residuos biológico infecciosos en las cámaras de refrigeración y congelación del departamento que serán exclusivos para aquellos generados durante las prácticas en la sala de disecciones y en el laboratorio de anatomía y plastinación.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18. Los usuarios de los laboratorios deberán observar las condiciones de uso de los materiales, equipos, implementos de seguridad y mobiliario de los laboratorios, así como, un adecuado comportamiento, a fin de garantizar su seguridad y el correcto funcionamiento de los laboratorios.

Artículo 19. Los alumnos de la Facultad, en su carácter de usuarios internos de los laboratorios, tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de la sala de anatomía, para desarrollar las clases teórico-prácticas correspondientes a las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos;
- II. Recibir del profesor, al inicio de la práctica, las instrucciones correspondientes y las medidas de seguridad a observar;



- III. Utilizar la sala de anatomía fuera de las prácticas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
- a) El trabajo a realizar deberá formar parte de una práctica inconclusa o de actividades relacionadas con un proyecto de las unidades de aprendizaje de anatomía I y Anatomía II;
 - b) Solicitar al Jefe de Departamento de Anatomía y Fisiología, profesores o técnico de laboratorio de Anatomía y Plastinación de manera individual o por equipo, señalando las actividades a realizar, quienes verificarán si hay horario disponible y los materiales y equipos necesarios; e
 - c) Ingresar con la vestimenta adecuada.
 - d) Deberá estar en la Sala de Anatomía para supervisión, un profesor, técnico de laboratorio de anatomía y plastinación o el Jefe de departamento de Anatomía y Fisiología.

Artículo 20. Los usuarios de los laboratorios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- II. Asistir puntualmente a la clase, teniendo 15 minutos de tolerancia para ingresar la sala de anatomía;
- III. El ingreso a la sala de anatomía deberá ser con pijama quirúrgica de color azul marino, zapatos blancos cerrados de material impermeable y bata blanca.
- IV. Para el desarrollo de las prácticas deberá portar el equipo necesario para su seguridad: (guantes de látex o nitrilo, cofia y cubrebocas), así como el material e instrumental necesario (estuche de disección, segueta, etc.);
- V. Tratar con respeto y sumo cuidado el cadáver para disecciones, así como las diferentes piezas y modelos anatómicos con los que se trabaja.
- VI. Observar un comportamiento respetuoso hacia otros usuarios y prestadores de servicio social, enfocándose al trabajo y evitando alterar o interferir con las actividades de los demás usuarios o causar lesiones físicas, o dañar los materiales, equipos y mobiliario de dicho espacio;
- VII. Mantener disciplina dentro de las instalaciones de la sala de anatomía;
- VIII. Desechar los objetos punzocortantes en el depósito correspondiente.
- IX. Desechar los residuos biológico-infecciosos generados durante su práctica en las bolsas correspondientes.
- X. Mantener limpia y ordenada su área de trabajo durante y al finalizar su práctica.



- XI. En caso de que el usuario necesite salir de la sala de Anatomía en hora clase deberá quitarse la bata, cubrebocas y guantes.
- XII. Finalizada la práctica colocara el cadáver de disección en su respectivo anaquel que se localiza en el interior de la cámara de refrigeración o en caso de utilizar modelos anatómicos, colocarlos en su respectivo lugar;
- XIII. Limpiar y ordenar el área de trabajo;
- XIV. Sanitizará los guantes y cubrebocas utilizados y serán desechados en el contenedor de basura.
- XV. Reportar al profesor cualquier anomalía o desperfecto del equipo y área de trabajo al inicio y término de la clase o las disecciones.
- XVI. Presentar al Jefe del departamento de Anatomía y Fisiología una carta del asesor o del investigador responsable, donde se indique el tema de tesis o proyecto de investigación, así como, el periodo requerido para el uso del laboratorio, a fin de obtener la autorización del ingreso y uso de equipo y mobiliario;
- XVII. Resarcir los daños y perjuicios causados en la Sala de Anatomía, de los que resulten responsables, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás normatividad universitaria, y
- XVIII. Las demás que deriven del presente Ordenamiento y de la legislación universitaria.

Artículo 21. Los usuarios de los laboratorios tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Fumar;
- II. Introducir o consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo;
- III. Acceder a la sala de anatomía bajo los efectos del alcohol;
- IV. Consumir narcóticos, estupefacientes o drogas enervantes, o acceder a la sala de Anatomía bajo sus efectos;
- V. Acceder a la sala de anatomía cuando se estén desarrollando actividades en las que no tengan que participar;
- VI. Permanecer en el laboratorio después de que haya concluido el horario autorizado;
- VII. Hacer uso de teléfono celular, así como de cualquier otro dispositivo de comunicación o audiovisual, y
- VIII. Las demás que deriven del presente Ordenamiento y de la legislación universitaria.



CAPÍTULO VII DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 22. Los alumnos deberán recibir la capacitación necesaria para utilizar los materiales y equipos, a efecto de garantizar su uso adecuado.

Artículo 23. Los equipos y materiales no serán prestados para fines personales fuera de la sala de anatomía.

Artículo 24. Los materiales con que cuentan los laboratorios serán utilizados prioritariamente para el desarrollo de las prácticas de las unidades de aprendizaje de Anatomía I y Anatomía II; en el caso de los proyectos de investigación de los usuarios internos, los materiales que requieran les serán proporcionados sólo si hay un remanente, y en caso de no existir éste o cuando no sean de uso de la Facultad, los usuarios podrán llevarlos o solicitar su adquisición, a través de la Facultad y mediante el pago correspondiente.

Artículo 25. Los usuarios externos deberán llevar los materiales que requieran para el desarrollo de sus actividades dentro de los laboratorios o solicitar su adquisición a través de la Facultad, mediante el pago correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 26. Los laboratorios deberán contar con un Manual de Seguridad e Higiene, en el que se contengan aspectos relativos a las normas y medidas de seguridad en el uso de materiales, equipos e instalaciones; el protocolo de respuesta ante emergencias; la señalización para los casos en que se presenten las mismas, y otros aspectos que se consideren necesarios para resguardar la seguridad de los usuarios y de los laboratorios.

Artículo 27. Las normas y medidas de seguridad deberán darse a conocer a los usuarios previamente a utilizar los materiales y equipos.

Artículo 28. Los implementos de seguridad podrán ser equipos, materiales, vestimenta o accesorios, destinados a la protección de los riesgos que puedan amenazar la seguridad o salud de los usuarios durante su permanencia en la sala de Anatomía.

Artículo 29. Los usuarios que realicen una actividad individual, sólo podrán hacer uso de la sala de Anatomía siempre y cuando no interfiera con las actividades de los profesores que imparten las Unidades de Aprendizaje de Anatomía I y Anatomía II o bien pedir la autorización de los profesores para el ingreso a la sala, bajo su supervisión.



Artículo 30. El Jefe de anatomía y fisiología y el técnico de laboratorio de anatomía y plastinación, previamente al inicio del ciclo escolar, deberán inspeccionar los equipos e instalaciones y gestionar el mantenimiento que sea necesario; así como, en caso de detectar algún problema en cualquier momento, lo harán del conocimiento al Subdirector administrativo de la Facultad.

Derivado de la inspección de los equipos e instalaciones, se podrá determinar la adecuación de las medidas preventivas y de seguridad.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Artículo 31. En caso de que los usuarios muestren un comportamiento inapropiado durante su permanencia en los laboratorios o infrinjan alguno de los deberes, obligaciones o prohibiciones establecidos en los artículos 18, 20 y 21 de los presentes Lineamientos, se les aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- I. En caso de incumplimiento al presente, se le solicitará al alumno que se retire de la sesión teórica o práctica anotando su respectiva inasistencia y no tendrá derecho a recibir calificación en dicha sesión;
- II. Interrupción del ingreso a la Sala de Anatomía por tres sesiones.

Estas medidas disciplinarias se aplicarán independientemente de la responsabilidad universitaria que, en su caso, pudiera derivarse de lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Artículo 32. El profesor o el Jefe de departamento de Anatomía y Fisiología y técnico de laboratorio de anatomía y plastinación podrán advertir verbalmente a los usuarios, haciendo de su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones en que hayan incurrido, exhortándolos a su observancia.

Artículo 33. El profesor podrá interrumpir la permanencia de los usuarios en los laboratorios, solicitándoles que abandonen dicho espacio, en caso de continuar con la conducta que dio origen al apercibimiento o cuando considere que la falta es suficiente para aplicar esta medida disciplinaria.

Artículo 34. Los usuarios internos que causen daños a los materiales, equipos o mobiliario con que cuenta la Sala de Anatomía, deberán resarcirlos, a través de su reparación o reposición, firmando para ello, una carta responsiva. En caso de incumplimiento, el Subdirector Administrativo lo reportará al Director de la Facultad, a fin de que se resuelva lo conducente.

Si existiera negativa de los usuarios internos a resarcir los daños causados, se hará del conocimiento del Director, a efecto de analizar si se constituye como causal de falta a la responsabilidad universitaria, en cuyo caso procederá en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria.



Artículo 35. Cuando se trate de daños a los materiales, equipos o mobiliario, causados por usuarios externos, el Director de la Facultad lo hará del conocimiento de la Oficina del Abogado General, a efecto de que se determine lo conducente y, en su caso, se proceda ante las autoridades e instancias competentes del fuero común.

Artículo 36. Los usuarios que resulten responsables, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de este Ordenamiento, estarán impedidos para hacer uso de los servicios que prestan los laboratorios, hasta en tanto cumplan con la reparación o reposición que se haya determinado.

Artículo 37. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto conforme a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Autónoma del Estado de México, debiéndose publicar en el Órgano Oficial "Gaceta Universitaria".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Ordenamiento.

TERCERO. Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.